En Málaga, a 20 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. ....., mayor de edad y con D.N.I. núm. .....

Y de otra D. ....., mayor de edad y con D.N.I. núm. .....

INTERVIENEN

D. ....., en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en ....., constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. .....

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. .....

D. ....., en nombre y representación de la entidad mercantil ESTUDIOS DE SOFTWARE AVANZADO Y MANTENIMIENTO DE TECNOLOGÍA, S.L. (en adelante **ESAM Tecnología**) domiciliada en Valencia, ..., constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. .....

Actúa en calidad de Apoderado según escritura otorgada ante el Notario D. .....

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se requiere la realización de un análisis de satisfacción que permita conocer los puntos débiles y fuertes de la oferta turística andaluza, mediante la opinión acerca del cumplimiento de expectativas de los turistas que han estado en este destino.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **ESAM Tecnología**, mediante procedimiento abierto, los servicios de realización del trabajo de campo de las encuestas relacionadas con los Indicadores de Satisfacción Turística, mediante un proceso de encuestación telefónica u on-line dirigida a todos aquellos turistas que han estado en Andalucía, como máximo en el trimestre anterior al momento de la encuesta.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de **ESAM Tecnología** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en la realización del trabajo de campo de las encuestas relacionadas con los Indicadores de Satisfacción Turística, mediante un proceso de encuestación telefónica u on-line dirigida a todos aquellos turistas que han estado en Andalucía, como máximo en el trimestre anterior al momento de la encuesta.

SEGUNDA.- Metodología.

Se realizarán un mínimo de 1800 cuestionarios, 600 para cada nacionalidad (españoles, dentro de esta procedencia los andaluces no podrán exceder del 50%, británicos y alemanes). De ellos deberán realizarse un total de 450 al trimestre que estarán repartidas equitativamente entre las tres nacionalidades exigidas o el equivalente a esta cifra si optó por su división en módulos, posibilidad que se detalla a continuación:

El cuestionario de 13 módulos, cada uno de los cuales incluye una media de 10 ítems, excepto el módulo de alojamiento que se divide en 6 submódulos con una media de 7 ítems cada uno. Cada ítem se valorará entre 1 y 5 puntos junto con la posibilidad no sabe/ no contesta.

Debido a la cuantía de ítems, que pueden cansar al entrevistado interfiriendo así en la calidad de las respuestas, se propone a **ESAM Tecnología**, dividir el cuestionario en secciones ampliando el número de encuestas de forma que se obtenga la información equivalente a la requerida en el párrafo anterior, siempre bajo la autorización de **Turismo y Deporte de Andalucía**. Por ejemplo, se decide dividir el cuestionario en dos secciones, habría que encuestar a 3.600 unidades, 1.800 para cada sesión, obteniendo al final 1.800 cuestionarios completos, los cuales tendrían que estar distribuidos en la misma proporción para españoles, británicos y alemanes. Tanto la decisión de dividir el cuestionario en secciones como la del número de ellas corre a cargo de **ESAM Tecnología**, y estará en todo momento supervisada por los técnicos responsables de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

Los contactos serán proporcionados por la dirección del proyecto de **Turismo y Deporte de Andalucía** pertenecen a la base de datos de la Encuesta de Coyuntura Turística que realiza el Instituto de Estadística de Andalucía. Estos contactos no han sido probados, por lo que existe la posibilidad de que en algunos casos no funcionen. Para subsanar esta dificultad, junto con la posibilidad de que el contacto finalmente no quiera colaborar, **ESAM Tecnología** deberá contar con un panel propio de turistas que hayan visitado Andalucía, a ser posible en el último trimestre y nunca en un plazo mayor de un año, de tal forma que en caso de no obtener muestra suficiente con los contactos ofrecidos por **Turismo y Deporte de Andalucía**, circunstancia que ha de

estar debidamente justificada y corroborada por el plan de inspección de **Turismo y Deporte de Andalucía**, se deberán conseguir a través del panel que ofrezca **ESAM Tecnología**.

Las unidades a encuestar serán facilitadas por **Turismo y Deporte de Andalucía** en base de datos Access con la información telefónica y electrónica necesaria para realizar el trabajo de campo. Éste se podrá realizar bien vía on line o bien telefónicamente.

Por otro lado, la base de datos con los contactos proporcionados por **Turismo y Deporte de Andalucía** van acompañados de suficiente información como para determinar el tipo de turista al que se va acudir (tipo de alojamiento utilizado, transporte, si utiliza Internet para reservar o comprar el viaje, etc.). Esto facilitará el trabajo de campo a la hora de realizar la encuesta, ya que el cuestionario queda reducido a aquellos módulos que incluyan los servicios utilizados por el turista.

No obstante, todos los módulos e ítems deberán tener un mínimo de 400 cuestionarios. En el caso de aquellos servicios para los cuales pueda existir una dificultad a la hora de conseguir la información requerida, **Turismo y Deporte de Andalucía** establecerá un mínimo de encuestas que serán las que se consideren suficientes para poder estimar el grado de satisfacción de estos servicios sobre los que se pide opinión, ampliando así la muestra. Los costes de esta ampliación de muestra correrán a cargo de **ESAM Tecnología**.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, al **Anexo** que se une a este contrato como parte inseparable del mismo, así como al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió el procedimiento.

TERCERA.- Duración del contrato.

Los trabajos que se contratan se iniciarán en la fecha de formalización del presente contrato y deberán estar concluidos y entregados a plena satisfacción de **Turismo y Deporte de Andalucía** en el plazo máximo de DOCE (12) meses.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **ESAM Tecnología**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ EUROS (16.110,00 €), IVA no incluido, más TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (3.383,10 €) correspondientes al IVA, correspondiente a un precio unitario por cuestionario cumplimentado y/o aceptado por **Turismo y Deporte de Andalucía**, de 8,95 €, IVA no incluido, para una estimación de 1.800 cuestionarios.

En estos importes se encuentran incluidos todos aquellos gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones .....

La liquidación del presupuesto a **ESAM Tecnología** estará, en todo caso, supeditada a la realización efectiva de las encuestas y a su aceptación por la Dirección del proyecto.

Se declara improcedente la revisión de precios.

El contrato está financiado con fondos comunitarios: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014 – 2020 (Andalucía se mueve con Europa, tasa de cofinanciación 80%).

4.2.- Facturación.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **ESAM Tecnología** la realización de los trabajos encomendados, previa emisión en un plazo máximo de 15 días de la factura correspondiente, mensualmente.

Cada factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas, describiendo los servicios realizados que se facturan y en todas ellas se indicarán el número de expediente ..... y la referencia .....

Las cantidades que se deban facturar se obtendrán multiplicando la base imponible del "precio unitario por cuestionario de la operación" por el número de cuestionarios validados correctamente, incrementándole el porcentaje de I.V.A. correspondiente.

4.3.- Forma de pago.

Turismo y del Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 20 días desde la verificación de conformidad conforme a su correspondiente validación previo registro de entrada.

QUINTA.- Ejecución del contrato y penalidades por demora.

ESAM Tecnología será responsable de la calidad de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se produzcan para **Turismo y Deporte de Andalucía**, o para terceros, por las omisiones, errores o conclusión incorrecta en la ejecución del contrato.

Asimismo, si llegado el término del plazo especificado y **ESAM Tecnología** no hubiera cumplido los mínimos que a continuación se detallan, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá optar por la resolución de la contratación o por la imposición de penalidades económicas en la siguiente cuantía:

Por la falta de cobertura en las respuestas de cada ítem, se aplicará la siguiente penalización:

- Falta de cobertura entre el 10% - 25% de la muestra por ítem se penalizará con 50 euros cada ítem no cubierto.
- Falta de cobertura entre el 25% - 50% de la muestra por ítem se penalizará con 100 euros cada ítem no cubierto.
- Más del 50% de la muestra por ítem se penalizará con 150 euros cada ítem no cubierto.

También se penalizará de la siguiente forma:

- Si no se obtiene la cobertura exigida en 20 de los ítems solicitados se aplicará una penalización de 1.000 euros.
- Por cada tramo de 5 ítems añadidos a los 20 establecidos en el punto anterior, la cuantía de la penalización se irá incrementando proporcionalmente.

Por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** se realizará, a través del contacto establecido en los cuestionarios, las comprobaciones o inspecciones necesarias para corroborar que los cuestionarios son correctos y verídicos.

En ningún caso, la constitución en mora de **ESAM Tecnología** requerirá interpelación o intimación previa por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía.

SEXTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **ESAM Tecnología** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de **1.239,67 euros**.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **ESAM Tecnología** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **ESAM Tecnología** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.

c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **ESAM Tecnología**.

SÉPTIMA.- Compromisos de ESAM Tecnología.

a) **ESAM Tecnología** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **ESAM Tecnología** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **ESAM Tecnología**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

ESAM Tecnología está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **ESAM Tecnología** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **ESAM Tecnología**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **ESAM Tecnología** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **ESAM Tecnología** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.

11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **ESAM Tecnología**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

UNDÉCIMA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes soportes deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional "FONDOS FEDER" ("Andalucía se mueve con Europa").

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

DUODÉCIMA.- Resolución del contrato.

12.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **ESAM Tecnología**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **ESAM Tecnología**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **ESAM Tecnología**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **ESAM Tecnología** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

12.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

12.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **ESAM Tecnología**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **ESAM Tecnología,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

.....	.....
Director Gerente	Apoderado
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	ESTUDIOS DE SOFTWARE AVANZADO Y MANTENIMIENTO DE TECNOLOGÍA, S.L.

ANEXO AL CONTRATO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2020